

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

**VOTO PARTICULAR**

Frente al dictamen relativo al texto siguiente:

- **ANTEPROYECTO DE LEY DE ENSEÑANZAS SUPERIORES, UNIVERSIDADES Y CIENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 17/2025, celebrada el 14 de octubre de 2025, por las siguientes **RAZONES**:

**CONSIDERACIONES PREVIAS**

El dictamen no contempla ninguna observación material o de contenido en ningún caso. Sin embargo, queremos dejar constancia de una serie de cuestiones que, a continuación, se van a exponer.

Si bien las competencias de este Consejo no abarcan la enseñanza universitaria sobre la que, por otro lado, versa la mayor parte de la norma objeto del dictamen, y aunque nuestra organización ha hecho llegar a la Consejería las observaciones que hemos estimado realizar sobre dicha parte, creemos oportuno presentar en esta ocasión también como **Anexo**, el documento que contiene dichas enmiendas y propuestas.

Con relación a las Enseñanzas Artísticas Superiores, Formación Profesional de Grado Superior, Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior y Enseñanzas Deportivas de Grado Superior, que se regulan también en esta norma por formar parte del Espacio Educativo Superior y que se hallan dentro del ámbito de competencias de este Consejo, especificaremos las observaciones que, a nuestro criterio, deberían figurar.

**PRIMERA.- AL ARTICULADO**

**AL ARTÍCULO 2**

*m) La vertebración de España, a cuyo servicio Madrid ha estado, a lo largo de su historia, y de nuestra pertenencia a Hispanoamérica, a la Unión Europea y a Occidente, tendiendo puentes con el resto del mundo, en diálogo con el pasado y colaboración constante con la sociedad del presente.*

**Propuesta:**

Los centros de enseñanzas superiores de Madrid han de constituirse en puentes interculturales con el resto del mundo, especialmente con Hispanoamérica y los países de la Unión Europea.

**AL ARTÍCULO 8**

*2. e) La promoción de la movilidad y la colaboración entre profesores de las distintas enseñanzas, sirviéndose de figuras como la del profesor visitante.*

**Observación:**

Según la LOSU sería posible para una contratación por dos años como máximo y debido a la normativa sobre incompatibilidades un profesor o profesora de las Enseñanzas Artísticas Superiores (EAS) no podría optar a esta posibilidad sin pedir estar en excedencia con la pérdida de su destino. Posteriormente, se dice que un profesor o profesora universitaria puede completar su horario en los centros de EAS, pero no es recíproco.

*3. Para fomentar dicha coordinación se establecerán programas de reconocimiento o incentivos, que se concederán a los mejores proyectos de colaboración entre instituciones superiores de la región. Por orden del Consejero competente en materia de universidades se regularán dichos premios.*

**Observación:**

Debería aclararse cuáles son los incentivos para el profesorado de EAS, el colaborar con la dirección de tesis doctorales o investigación deben tener una compensación en la dedicación del horario lectivo. Ahora *mismo* no existe incentivo ni compensación alguna

**AL ARTÍCULO 11**

En los currículos de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música hay un parte de Prácticas externas. Debe incluirse como apartado en este artículo.

**Propuesta:**

Añadir un punto nº 12: La realización de las prácticas no supondrán en ningún caso la sustitución de un puesto de trabajo. Estas prácticas deberán estar bajo la supervisión constante del personal propio del centro/empresa en el que tengan lugar.

## AL ARTÍCULO 12

*2. m) Dos representantes de los centros superiores de enseñanzas artísticas de titularidad pública.*

### **Observación:**

Debieran ser al menos tres porque son: Música, Danza, Arte Dramático, Escuelas superiores de diseño etc. Muy diferentes entre sí.

La propuesta que recoge el dictamen, **a propuesta de CEIM**, para el artículo 12 no respeta la proporcionalidad de la representatividad de las distintas organizaciones en el ámbito empresarial. Algo que es contradictorio y se rige por un criterio distinto a la de los demás sectores que están presentes.

## AL ARTÍCULO 15.3

*3.i) Un representante de los centros superiores de enseñanzas artísticas de titularidad pública.*

### **Observación:**

Debieran ser al menos tres porque son: Música, danza, Arte Dramático, Escuelas superiores de diseño etc. Muy diferentes entre sí.

## AL ARTÍCULO 17

La propuesta que recoge el dictamen, **a propuesta de CEIM**, para el artículo 12 no respeta la proporcionalidad de la representatividad de las distintas organizaciones en el ámbito empresarial. Algo que es contradictorio y se rige por un criterio distinto a la de los demás sectores que están presentes.

## AL ARTÍCULO 54

*1. d) La evaluación del personal docente e investigador de las universidades madrileñas y de los centros de investigación vinculados a ellas; la evaluación de la actividad docente de los profesores conforme al marco de desarrollo profesional de los docentes; y, en su caso, la evaluación y acreditación de actividades docentes, investigadoras y de gestión del personal universitario.*

### **Propuesta:**

Los centros de EAS también tienen la obligación de investigar.

Incluir en este apartado a todo el profesorado de las EAS.

## AL ARTÍCULO 123

*2. A tal efecto: a) A los estudiantes procedentes de uno o varios grados superiores de formación profesional, de enseñanzas artísticas superiores, de artes plásticas y diseño o de las enseñanzas deportivas que se matriculen en grados universitarios cuyas materias o planes de estudio sean afines, las universidades madrileñas deberán reconocerles, en sus respectivos planes de estudio de grado universitario, un mínimo de 42 y un máximo de 60 créditos, en caso de cumplir todos los requisitos exigidos por la normativa.*

**Propuesta:**

El máximo de 60 créditos es muy bajo, tan solo supone un 25% de los 240 créditos que tiene un grado. Debiera elevarse hasta un máximo de 60%. (Ejemplo: Musicología en la UAM con musicología en el Real Conservatorio Superior de Madrid).

**AL ARTÍCULO 124**

*1. La consejería competente en materia de educación potenciará que el personal docente e investigador de las universidades públicas madrileñas pueda prestar servicios en los centros de enseñanzas superiores previstos en este título, de acuerdo con las fórmulas previstas en la normativa básica.*

**Propuesta:**

Recíprocamente, el profesorado de los centros superiores de enseñanzas no universitarias, deben tener la posibilidad de prestar servicios en las universidades públicas siempre y cuando tengan la acreditación necesaria.

**AL ARTÍCULO 128**

*a) Se incorporarán profesores de enseñanzas artísticas superiores a los equipos de los proyectos de investigación o innovación otorgados a universidades madrileñas.*

**Observación:**

No queda claro el tipo de incentivo. En cualquier caso, la carga lectiva según la Ley Orgánica 2/2023 (LOSU) es de 120 a 240 horas/año mientras que en los centros superiores no universitarios es de 18/semana (594 horas/año).

**AL ARTÍCULO 137**

La supervisión e inspección para las enseñanzas superiores no universitarias recae, según el artículo 152 de la *Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (LOE), en el Cuerpo de Inspectores/as de Educación.

**AL ARTÍCULO 142**

Se propone la adición de otro punto: la impartición de asignaturas en condiciones que no garantizan la formación correcta en la misma por falta de alumnado o medios (por ejemplo, clases de orquesta o falta de talleres o laboratorios).

## AL ARTÍCULO 159

Según la *Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores*, los centros superiores no universitarios tienen entre sus objetivos la investigación, por lo que deben estar incluidos en este artículo.

**SEGUNDA.- SOBRE LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** *Modificación de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.*

Se modifica dicha ley en este sentido:

*La Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, se modifica como sigue:*

**Uno.** *El título de la ley queda redactado como sigue:*

*«Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa y de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.»*

**Dos.** *Se añade un título III con la siguiente redacción:*

«TÍTULO III

**Formación Profesional**  
(...)

Solicitamos la supresión de esta disposición final, dado que no se puede modificar el título y, por tanto, objeto de una ley, sino que se debe elaborar una nueva. Se excede, con mucho, las posibilidades que jurídicamente ofrece una disposición final adicionada a una norma que, además, regula otra materia diferente.

**TERCERA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO**

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y

efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE y la LOMLOE, sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

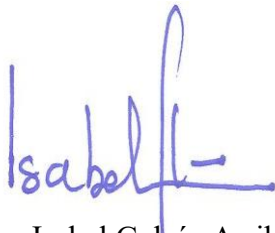
## **CONCLUSIÓN**

Hechas las observaciones y propuestas en relación con las enseñanzas superiores no universitarias, añadiremos, en un Anexo, las relativas a las enseñanzas universitarias que, debido a su calado, nos obliga a **solicitar la retirada del proyecto texto normativo en su conjunto**.


Asimismo, en el plano de la redacción de la norma, la falta de observancia de un lenguaje igualitario para mujeres y hombres.

Por todo ello, no cabe sino **reclamar** a la Consejería de Educación, Ciencias y Universidades la apertura de un proceso participativo para redactar una ley que garantice a los centros de educación superior no universitaria y a las universidades públicas "una autonomía y una financiación suficientes que permitan ofrecer a la ciudadanía madrileña una docencia y una investigación de calidad".

En Madrid, a 14 de octubre de 2025



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: María Eugenia Alcántara Miralles

## ANEXO

### **PRIMERO.- CUESTIONES GENERALES**

#### **1. Equiparación de lo Público y lo Privado: Fomento de la Privatización**

El borrador de la LESUC promueve un sistema universitario donde la iniciativa privada tiene el mismo peso que la pública. Se fomenta la colaboración sin distinción entre actores públicos y privados, lo que permitiría a universidades privadas realizar convenios con públicas para evitar tener programas de doctorado o disponer de ciertas instalaciones.

Un ejemplo clave de esta equiparación es la creación de un distrito único de prácticas (Artículo 11) que incluye a las universidades privadas, lo que, según CCOO, sólo puede favorecer que el estudiantado de centros privados realice sus prácticas en centros públicos.

Esto es especialmente significativo en el área sanitaria, donde el estudiantado de Medicina en universidades privadas ya supera a los de las públicas en la Comunidad de Madrid.

Además, el texto equipara la oferta de enseñanzas públicas y privadas en la oferta de enseñanzas universitarias. CCOO denuncia que el borrador dedica más de 20 artículos a la implantación de centros privados y critica que la decisión final para la creación de nuevas universidades o centros adscritos privados sea una decisión política del Consejero competente, con informes preceptivos, pero no vinculantes.

#### **2. Reducción de la Autonomía Universitaria y mayor Control del Gobierno Autonómico**

El borrador de la LESUC recorta la autonomía universitaria al conceder un mayor peso a los Consejos Sociales, cuyos vocales son mayoritariamente elegidos por la Asamblea de Madrid (es decir, por el gobierno autonómico).

Se amplían las competencias de los Consejos Sociales para controlar aspectos fundamentales de las universidades públicas, como la aprobación de presupuestos, la estrategia, la transformación digital y, respecto a versiones anteriores, incluso el control sobre las plantillas universitarias. Este control se refuerza con la creación de la Oficina de Control Económico y Presupuestario Interno, un nuevo órgano con dos de sus tres miembros nombrados por el Consejo Social.

#### **3. Consolidación de la Infr FINANCIACIÓN de las Universidades Públicas**

El sindicato critica que la LESUC pretende fijar en la ley la situación de infr FINANCIACIÓN crónica de las universidades públicas madrileñas. El modelo de financiación propuesto (artículo 85) utiliza el término "corresponsabilidad" para justificar que la Comunidad de Madrid nunca aportará más del 70% del presupuesto necesario para el normal funcionamiento de las universidades. El resto deberá ser cubierto por tasas estudiantiles u otras formas de financiación, como fondos de inversión privados, mecenazgo o patrocinio (Artículo 91).

CCOO insiste en que cualquier modelo de financiación debe cubrir el 100% de los gastos corrientes de las universidades públicas. Además, la financiación por objetivos (Artículo 89) ataca la autonomía al hacer depender los presupuestos de criterios impuestos por la Comunidad de Madrid, como la captación de financiación privada o acuerdos con entidades empresariales.

#### **4. Régimen sancionador que atenta contra derechos fundamentales**

El borrador dedica varios artículos (137 a 144) a describir un "régimen sancionador" con unos términos que sobrepasan la normativa estatal. CCOO considera que estos artículos invaden competencias reservadas al Estado o a las propias universidades y penalizan el ejercicio de derechos constitucionales como la libertad de expresión, de crítica, de reunión y de cátedra.

El texto recoge sanciones desproporcionadas, incluso habiendo sido reducidas respecto a versiones anteriores, como multas de hasta 15.000 euros por colocar una pancarta o de 100.000 euros por ocupar un espacio en el campus. CCOO concluye que este sistema punitivo injustificado pretende "frenar el libre ejercicio de los derechos constitucionales y el derecho a disentir".

### **SEGUNDO.- SOBRE EL ARTICULADO**

#### **AL ARTÍCULO 26 (UNIV)**

1. *Los promotores, en el caso de las universidades privadas, y la Comunidad de Madrid en el caso de las públicas, se comprometerán en todo momento a garantizar la finalización de los estudios de aquellos estudiantes que ya los hubieran iniciado antes de la formalización de la solicitud antes mencionada.*

#### **Observación:**

En el caso de que fuera un título no disponible en otros centros universitarios, máster de más de un curso o doctorado, la universidad deberá devolver todos los costes y tasas de matrícula del estudiantado afectado sin previa solicitud.

#### **AL ARTÍCULO 51 (UNIV)**

2. *Las universidades madrileñas se guiarán en su actuación académica por el criterio de la mejora continua de la calidad en la docencia y la investigación, comprometiéndose con las necesidades públicas.*

#### **Propuesta:**

Deberían incluirse a todas las enseñanzas superiores.

#### **AL ARTÍCULO 94 (UNIV)**

*1.º Todos los trabajadores que padezcan esclerosis lateral amiotrófica u otras enfermedades neurodegenerativas similares o afecciones que limiten su capacidad funcional tendrán derecho a las adaptaciones precisas para el pleno y digno desempeño de su actividad laboral.*

**Propuesta:**

Adicionar que las personas trabajadoras a cuyo cargo tengan un menor hasta que cumpla dos años dispondrán de medidas, espacios y medios para la atención del bebé.

**AL ARTÍCULO 113 (UNIV)**

*Asimismo, conforme a la Ley 3/2011, de 22 de marzo, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, tendrán derecho a una adecuación de los horarios y planes educativos a sus necesidades durante el embarazo y en los dos años siguientes al parto.*

**Propuesta:**

Adicionar que las personas trabajadoras a cuyo cargo tengan un menor hasta que cumpla dos años dispondrán de medidas, espacios y medios para la atención del bebé.